

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 244 Radicación No. 2019-00146-00

Miranda (Cauca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Dentro del asunto de la referencia, la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, NIT 800.037.800-8 solicitó el EMBARGO y RETENCION todos los derechos reales y personales que ostenten JOSE MARIA MEDINA CORPUS identificado con la cedula de ciudadanía 10.346.925, que posea en el BANCO PICHINCHA S.A, pedimento que se adecúa a lo normado en el numeral 10 del artículo 593 y artículo 599 del Código General del Proceso, lo que conlleva a indicar que la cautela será decretada limitándola hasta la suma VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$20.916.060) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que, demandado JOSE MARIA MEDINA CORPUS identificado con la cedula de ciudadanía 10.346.925, que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT´s en BANCO PICHINCHA S.A,, La medida se limita hasta por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$20.916.060), sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos.

**SEGUNDO:** LIMITESE la medida a hasta por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$20.916.060).** 

**TERCERO: ADVIERTASE** que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2019-00146-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez



## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA – CAUCA

Miranda (Cauca), treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio Nro. 1137

Señores:

**BANCO PICHINCHA S.A** 

E-mail: notificaciones judiciales @pichincha.com.co

Miranda, Cauca

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A

Demandado: JOSE MARIA MEDINA CORPUS

CC 10.346.925

Radicado: 2019-00146-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia interlocutoria de la fecha, dictada en el proceso de la referencia, me permito informarle que se ha decretado una medida cautelar. La parte resolutiva de la mencionada decisión trascribirle lo siguiente:

RESUELVE PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que sean susceptibles de ésta medida que, demandado JOSE MARIA MEDINA CORPUS identificado con la cedula de ciudadanía 10.346.925, que tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, corrientes y CDT's en BANCO PICHINCHA S.A,, La medida se limita hasta por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$20.916.060), sin que exceda la proporción determinada por la ley, en el evento de que él demandado perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos. SEGUNDO: LIMITESE la medida a hasta por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$20.916.060). TERCERO: ADVIERTASE que el incumplimiento a las órdenes impartidas por el Juzgado o el retraso en su ejecución serán sancionada con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de hacerlo responsable por las sumas que en virtud de la medida deje de descontar. De igual modo se le hace saber que los dineros descontados por cuenta del presente proceso deberán ser consignados a órdenes del Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuenta No. 194552042002, expediente 19-455-40-89-002-2019-00146-00, demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT. 800037800-8.". NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, La Juez, CELIA PIEDAD VIDAL. (Original Firmado).

Lo anterior, para los fines legales pertinentes a que haya lugar. Atentamente,

La Secretaria

JEIMY JULIETH LONDONO V.